



# Resolución Jefatural

Nº 310-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 NOV. 2017

Vistos, el Informe Nº 1607-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 6844-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 258-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, y el Informe Nº 02-2017-AGVA-PRONIED;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de setiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública Nº 044-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de Obra: “Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac”; posteriormente, con fecha 10 de marzo de 2017, la Entidad y el CONSORCIO MAZA conformado por las empresas CORPORACIÓN MAZA S.A.C. y R & I INVERSIONES MASA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 1'825,875.84 (Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo para la ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, con fecha 20 de octubre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 120-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: Saldo de Obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac”; posteriormente, con fecha 10 de enero de 2017, la Entidad y el señor ÁNGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 129,915.27 (Ciento Veintinueve Mil Novecientos Quince con 27/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Asiento Nº 01 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de marzo de 2017, el Supervisor dejó constancia que el 30 de marzo de 2017, la Entidad cumplió con la entrega del adelanto directo al Contratista, por lo que, en la fecha de anotación del presente asiento se dio inicio al plazo de ejecución de obra, cuya fecha de conclusión es el 28 de julio de 2017;

Que, a través del Oficio Nº 1021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las



condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinó como fecha de inicio de los servicios de supervisión el 31 de marzo de 2017;

Que, por Carta Notarial N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó al Contratista que, al 15 de agosto de 2017 se tendría un acumulado de dieciocho (18) días calendario de retraso, contados desde el 28 de julio de 2017, fecha en que venció el plazo contractual, por lo que habría llegado al monto máximo de penalidad; por consiguiente le solicitó el cumplir con la conclusión de la obra, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 246-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28) días calendario al Contrato N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Supervisor, prorrogando el término del plazo del contrato del servicio de supervisión del hasta el 24 de setiembre de 2017;

Que, a través de la Carta Notarial N° 335-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó al Contratista la resolución del Contrato N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, pese al apercibimiento efectuado;

Que, con Informe N° 02-2017-AGVA-PRONIED, recibido por la Entidad el 08 de noviembre de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por treinta y dos (32) días calendario, teniendo en cuenta que la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 28 de julio de 2017 y posteriormente la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario, extendiendo el plazo contractual hasta el 26 de setiembre de 2017; sin embargo, al no concluirse los trabajos por responsabilidad del Contratista, la Entidad decidió la resolución el 21 de setiembre de 2016, fijando como fecha de constatación física el 26 de setiembre de 2017; por lo que, para continuar con los servicios de supervisión de la obra es necesario ampliar el plazo del contrato de supervisión, hasta dicha fecha, adicionándosele la etapa de los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, a través del Informe N° 258-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por treinta y dos (32) días calendario, debe ser declarada procedente parcialmente por veintisiete (27) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 28 de julio de 2017, por lo que a partir del 29 de julio de 2017 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El contrato de ejecución de obra fue resuelto el 21 de setiembre de 2017 (conforme a la Carta Notarial N° 335-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA); por lo que, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 24 de setiembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que





# Resolución Jefatural

N° 310 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 NOV. 2017

significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 25 de agosto de 2017, evidenciándose que el Supervisor realizó labores de supervisión hasta la fecha de resolución del contrato de obra, acreditándose con ello su participación por veintisiete (27) días calendario para la supervisión efectiva de la ejecución de la obra; y, (iii) El motivo de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 24 de setiembre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;

Que, con Memorandum N° 6844-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1607-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 21 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendó declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED presentada por el Supervisor, por veintisiete (27) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de ejecución de obra culminó el 28 de julio de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta la fecha de la resolución del contrato de ejecución de obra (21 de setiembre de 2017); en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 24 de setiembre de 2017 (fecha de culminación del contrato de supervisión según la Resolución Jefatural N° 246-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 21 de octubre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista;



Que, el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece: *“Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)”*;

Que, el artículo 160° del referido Reglamento, indica: *“La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)”*.

Que, el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: *“En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad”*.

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 059-2015/DTN, del 28 de abril de 2015, señaló que: *“(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra”*; asimismo, concluyó que: *“La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra”*;

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión, por veintisiete (27) días calendario, conforme con lo establecido en los artículos 159°, 160° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;





# Resolución Jefatural

N° 310 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 21 NOV 2017

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de ampliaciones de plazo en consultoría de obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de julio de 2017, designaron a la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 1607-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 6844-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 258-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, y el Informe N° 02-2017-AGVA-PRONIED;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, la Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **PROCEDENTE** parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por veintisiete (27) días calendario, presentada por el señor ÁNGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, encargado del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac", en mérito al Contrato N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 120-2016-MINEDU/UE 108, postergando la fecha de término del plazo contractual del 24 de setiembre de 2017 al 21 de octubre de 2017, cuyo costo por los servicios de supervisión efectiva de la obra que genere la presente ampliación de plazo será con cargo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

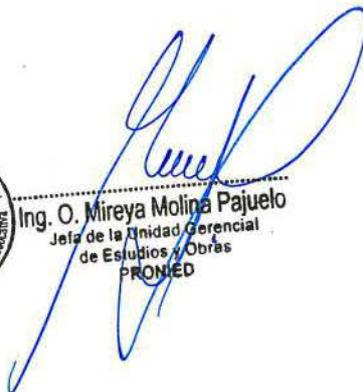




**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese la presente Resolución al señor ÁNGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Lima,

21 NOV. 2017

OFICIO N° 388) -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señor:

ÁNGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ

Calle Los Rosales, Urbanización José Olaya, Mz. M2, Lote 15

San Juan de Miraflores - Lima

Presente.-

Asunto: Notificación de Resolución Jefatural.

Referencia: Contrato N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED  
Expediente: 53070-2017.

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 310 -2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de la referencia, del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: Saldo de Obra Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac”.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;



Ing. O. Mireya Molina Pajuelo  
Jefa de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED

Signature of Lourdes Vaccaro Alvarez  
Lourdes Vaccaro Alvarez  
DNI 23925994  
RECIBIDO  
FECHA 22 / 11 / 17



PERÚ

Ministerio  
de EducaciónVice Ministerio  
de Gestión InstitucionalPrograma Nacional de  
Infraestructura EducativaOficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 1607-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ**

**A :** **Abog. MANUEL FRANCISCO SOTO GAMBOA**  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DEL CONTRATO N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED**

**Referencia :** a) Memorandum N° 6844-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 258-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ.  
c) Informe N° 02-2017-AGVA-PRONIED  
Servicio de consultoría de obra: Supervisión de obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac".  
**Expediente N° 53070-2017.**

**Fecha :** Lima, 21 de noviembre de 2017.

En relación a lo indicado en los documentos de la referencia, cumpla con informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 28 de setiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 044-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac"; posteriormente, con fecha 10 de marzo de 2017, la Entidad y el CONSORCIO MAZA conformado por las empresas CORPORACIÓN MAZA S.A.C. y R & I INVERSIONES MASA S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del referido procedimiento de selección, por el monto de S/ 1'825,875.84 (Un Millón Ochocientos Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 84/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo para la ejecución de ciento veinte (120) días calendario.
- 1.2 Con fecha 20 de octubre de 2016, la Entidad convocó el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 120-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac"; posteriormente, con fecha 10 de enero de 2017, la Entidad y el señor ÁNGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, por la suma de S/ 129,915.27 (Ciento Veintinueve Mil Novecientos Quince con 27/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación del servicio de ciento cincuenta (150) días calendario, de los cuales ciento veinte (120) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.
- 1.3 Con Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra de fecha 31 de marzo de 2017, el Supervisor dejó constancia que el 30 de marzo de 2017, la Entidad cumplió con la entrega del adelanto directo al Contratista, por lo que, en la fecha de anotación del presente asiento

se dio inicio al plazo de ejecución de obra, cuya fecha de conclusión es el 28 de julio de 2017.

- 1.4 A través del Oficio N° 1021-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determinó como fecha de inicio de los servicios de supervisión el 31 de marzo de 2017.
- 1.5 Por Carta Notarial N° 331-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 25 de agosto de 2017, la Entidad le comunicó al Contratista que, al 15 de agosto de 2017 se tendría un acumulado de dieciocho (18) días calendario de retraso, contados desde el 28 de julio de 2017, fecha en que venció el plazo contractual, por lo que habría llegado al monto máximo de penalidad; por consiguiente le solicitó el cumplir con la conclusión de la obra, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.
- 1.6 Mediante Resolución Jefatural N° 246-2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de setiembre de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por veintiocho (28) días calendario al Contrato N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, presentada por el Supervisor, prorrogando el término del plazo del contrato del servicio de supervisión del hasta el 24 de setiembre de 2017.
- 1.7 A través de la Carta Notarial N° 335-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA, diligenciado notarialmente el 21 de setiembre de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 220-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó al Contratista la resolución del Contrato N° 032-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo, pese al apercibimiento efectuado.
- 1.8 Con Informe N° 02-2017-AGVA-PRONIED, recibido por la Entidad el 08 de noviembre de 2017, el Supervisor presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 por treinta y dos (32) días calendario, teniendo en cuenta que la culminación del plazo contractual de la ejecución de la obra culminó el 28 de julio de 2017 y posteriormente la Entidad aprobó la ampliación de plazo N° 01 por veintiocho (28) días calendario, extendiendo el plazo contractual hasta el 26 de setiembre de 2017; sin embargo, al no concluirse los trabajos por responsabilidad del Contratista, la Entidad decidió la resolución el 21 de setiembre de 2016, fijando como fecha de constatación física el 26 de setiembre de 2017; por lo que, para continuar con los servicios de supervisión de la obra es necesario ampliar el plazo del contrato de supervisión, hasta dicha fecha, adicionándosele la etapa de los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra
- 1.9 A través del Informe N° 258-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-VRMZ, de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por el Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, concluyó que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Supervisor por treinta y dos (32) días calendario, debe ser declarada procedente parcialmente por veintisiete (27) días calendario, señalando que: (i) el plazo contractual vigente de la obra venció el 28 de julio de 2017, por lo que a partir del 29 de julio de 2017 la obra viene ejecutándose bajo penalidad, por lo tanto, a partir de dicha fecha hasta que culmine la ejecución de la misma, el costo de los servicios de supervisión son a cargo del Contratista, (ii) El contrato de ejecución de obra fue resuelto el 21 de setiembre de 2017 (conforme a la Carta Notarial N° 335-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA); por lo que, teniendo en cuenta que el plazo contractual vigente de los servicios de supervisión finalizó el 24 de setiembre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra, lo que significa que los servicios efectivos de la supervisión fueron hasta el 25 de agosto de 2017, evidenciándose que el



Supervisor realizó labores de supervisión hasta la fecha de resolución del contrato de obra, acreditándose con ello su participación por veintisiete (27) días calendario para la supervisión efectiva de la ejecución de la obra; y, (iii) El motivo de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitada por el Supervisor se sustenta en el retraso injustificado de la obra, resultando indispensable la presencia del Supervisor, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato desde el inicio hasta su culminación de acuerdo a lo establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que corresponde postergar la fecha de término de plazo contractual del 24 de setiembre de 2017 hasta el 21 de octubre de 2017, plazo que incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra.

- 1.10 Con Memorandum N° 6844-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 17 de noviembre de 2017, la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, otorgó la conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó se emita el informe legal, así como la elaboración del proyecto de Resolución Jefatural correspondiente.

## II. Normativa Aplicable.-

- 2.1 **Dirección Técnica Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado – OSCE, Opinión N° 059-2015/DTN**

Señala que: "(...) toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra"; asimismo, concluyó que: "La normativa de contrataciones del Estado no ha previsto que deba cumplirse formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica la extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra".

- 2.2 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF:**

### **"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras**

*Durante la ejecución de la obra, debe contarse de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...)"*

### **Artículo 161.- Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra**

*En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo será asumido por la Entidad.*

## III. ANÁLISIS.-

- 3.1 Conforme a lo dispuesto en los Artículos 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda obra debe contar de modo permanente y directo con un

inspector o con un supervisor, debiendo éste, según corresponda, velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. En este sentido, los Informes de la Supervisión son los puntos de referencia y sustento de lo que la Entidad puede pronunciarse respecto del proceso de ejecución contractual de la obra, más aún si a través de la Supervisión la Entidad controla los trabajos efectuados por el Contratista.

Sin embargo, considerando los constantes cambios que puede sufrir una obra durante su ejecución y la obligación que tiene la Entidad de controlar directa y permanente la ejecución de la obra a través del supervisor, la normativa de contrataciones del Estado permite la aprobación de ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales de supervisión por eventos que afectan la ejecución de la obra.

En el presente caso considerando que el sustento de la Ampliación de Plazo, es debido al atraso en la ejecución de la obra, causal que es imputada al Contratista ejecutor de la obra, quien debió haber concluido con la ejecución de la obra el 28 de julio de 2017, no obstante a ello, el Contratista aun continuó con la ejecución de la obra bajo penalidad; en tal sentido, considerando que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión, por el periodo de veintisiete (27) días calendario, dado que el Supervisor prestó sus servicios por la supervisión efectiva de la obra hasta la resolución del contrato de obra (21 de setiembre de 2017); en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión desde el 24 de setiembre de 2017 (plazo vigente según la Resolución Jefatural N° 246-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 21 de octubre de 2017 (los servicios efectivos de supervisión se tiene acreditados hasta el 21 de setiembre de 2017, fecha de resolución del contrato de obra según Carta Notarial N° 335-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA), el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo por la supervisión efectiva de la obra debe ser con cargo al Contratista.

Por tanto, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra con la conformidad de la Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, quienes concluyen que debe procederse con la ampliación del plazo de los servicios de supervisión, por veintisiete (27) días calendario, en tal sentido, debe prorrogarse el plazo del servicio de supervisión hasta el 21 de octubre de 2017.

- 3.2 Por último, es importante mencionar que la extensión de los servicios de supervisión se debe al atraso en la finalización de la ejecución de la obra, causa que es imputable al contratista; en consecuencia, este debe asumir el mayor costo que genere esta ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 161° del Reglamento.

#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

- 4.1 Luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y en concordancia con la Opinión N° 059-2015/DTN del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el que se precisa que toda obra debe contar de modo permanente con un control adecuado de los trabajos que en ella se realicen, de esta manera, el Supervisor se encuentra obligado a velar por la correcta ejecución de la obra desde el inicio hasta su culminación, aun cuando el plazo pudiese resultar algunas veces más extenso de lo inicialmente establecido en el calendario de obra; y, en aplicación del artículo 159° y 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contrato N° 005-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED presentada por el Supervisor, por veintisiete (27) días calendario, dado que la supervisión continuó prestando sus servicios, pese a que el plazo contractual vigente de

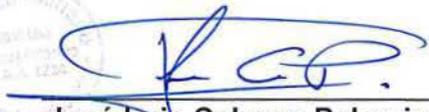
ejecución de obra culminó el 28 de julio de 2017 y ésta continuó ejecutándose en mora hasta la fecha de la resolución del contrato de ejecución de obra (21 de setiembre de 2017); en consecuencia, corresponde ampliar el plazo del servicio de supervisión del 24 de setiembre de 2017 (fecha de culminación del contrato de supervisión según la Resolución Jefatural N° 246-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO) hasta el 21 de octubre de 2017, el cual incluye los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción y entrega del documento para la liquidación final del contrato de obra; cuyo costo de la supervisión efectiva de la obra, debe ser con cargo al Contratista.

- 4.2 Se recomienda, que el Equipo de Ejecución de Obra, observe lo prescrito en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, notificar la Resolución que resuelve la solicitud de ampliación de plazo al señor ÁNGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, conforme a Ley.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,



  
**José Luis Cabrera Palomino**  
Abogado Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 1607-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Dirección encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, para el trámite correspondiente". Lima, 21 de noviembre de 2017.



  
**Manuel Francisco Soto Gamboa**  
Director de la oficina de Asesoría  
Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.